

MESA DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES
PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA PARA LOS CANDIDATOS
EN LAS ELECCIONES JUDICIALES DE 2023

1. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) pidió a la Mesa que *“establezca un proceso de diligencia debida a más tardar para marzo de 2023 para los candidatos a magistrados que han de ser elegidos en 2023, cuyo mandato será establecido por la Mesa sobre la base de una propuesta elaborada por el Mecanismo de Supervisión Independiente en consulta con el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados, tomando en cuenta la experiencia de los procesos recientes de diligencia debida aplicados a los candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Adjunto y Secretario”*.¹
2. De conformidad con la petición de la Asamblea, la Mesa establece el proceso de diligencia debida siguiente sobre la base de una propuesta elaborada por el Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”) en consulta con el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (el “Comité”).
3. El proceso de diligencia debida estará dirigido por el Mecanismo con la asistencia de la Secretaría de la Corte y la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, según proceda, y constará de dos partes: una primera parte para examinar los antecedentes de los candidatos propuestos, y una segunda para recibir y examinar cualquier denuncia de conducta indebida presentada contra cualesquiera de esos candidatos.

Examen de los antecedentes

4. La Secretaría de la Asamblea facilitará al Mecanismo, a medida que las vaya recibiendo, las propuestas de los candidatos junto con toda documentación de apoyo que las acompañe.
5. El Mecanismo se pondrá en contacto con los candidatos propuestos y les pedirá que rellenen un cuestionario detallado y que den su consentimiento para ponerse en contacto con antiguos empleadores o empleados, autoridades estatales o instituciones académicas. Si no se presenta el cuestionario debidamente cumplimentado o no se da el consentimiento requerido, se podrá informar al Estado Parte que ha propuesto al candidato y este podrá dejar de ser tenido en cuenta en el proceso.
6. El Mecanismo llevará a cabo una verificación exhaustiva de los antecedentes penales, académicos y laborales de los candidatos propuestos, con la asistencia de las secciones pertinentes de la Secretaría de la Corte Penal Internacional, según proceda. La verificación incluirá el examen y análisis de la información de acceso público así como una comunicación con antiguos empleadores y, en la medida de lo posible, con personal que pueda haber trabajado con los candidatos propuestos.
7. Los Estados Partes, incluidos aquellos que presentan candidatos, se comprometen a brindar una plena asistencia al Mecanismo ante cualquier consulta relacionada con este examen, y a atender cualquier petición del Mecanismo de manera oportuna.

¹ Resolución ICC-ASP/21/Res.2, párr. 82.

Recepción y examen de denuncias de conducta indebida

8. Tras la adopción de este proceso de diligencia debida, el Mecanismo establecerá un canal confidencial para la recepción de denuncias de conducta indebida contra cualesquiera de los candidatos propuestos.
9. A los efectos de este proceso de diligencia debida, “conducta indebida” hace referencia a violaciones de derechos humanos, casos de acoso, incluido el acoso sexual, abuso de autoridad, discriminación y acoso en el lugar de trabajo, así como a otras infracciones éticas o jurídicas de carácter grave, tales como el fraude o la corrupción.²
10. El Secretario de la Asamblea de los Estados Partes comunicará a todos los Estados Partes la apertura del canal confidencial, que se difundirá también a través del sitio web y las cuentas de redes sociales de la Corte y mediante los esfuerzos de los Estados Partes y la sociedad civil para facilitar información al respecto a las agencias y asociaciones profesionales pertinentes. En especial, los Estados Partes que hayan propuesto candidatos garantizarán que el proceso para presentar información al canal, incluido el tratamiento que se dará a las alegaciones recibidas, se pone en conocimiento de las organizaciones en las que el candidato haya trabajado con anterioridad o esté trabajando actualmente, señalando que está siendo considerado como candidato a magistrado de la Corte Penal Internacional. El canal confidencial permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2023.

Proceso de examen

11. Toda denuncia presentada irá acompañada de la información y documentación pertinentes en la medida en que estén a disposición del denunciante.
12. El Mecanismo acusará recibo de toda denuncia que se le haga llegar y explicará cómo se desarrollará el proceso de examen y cómo se tratará la información recibida. Asimismo, se informará al denunciante de que el Mecanismo podrá ponerse en contacto con él para que proporcione detalles adicionales sobre sus alegaciones y que, si no facilitase dicha información adicional, la denuncia podría dejar de ser examinada. No se aceptarán denuncias anónimas.
13. La denuncia y su examen por parte del Mecanismo serán confidenciales y lo seguirán siendo en todo momento. En ningún caso se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento previo. Únicamente cuando la denuncia no pueda ser examinada y evaluada sobre la base de pruebas disponibles que la corroboren, y sea necesario divulgarla para garantizar el proceso debido, podrá el Mecanismo pedir consentimiento al denunciante para dicha divulgación. Si se dan tales condiciones y el Mecanismo no obtiene el consentimiento requerido del denunciante, el Mecanismo desestimaré la denuncia y pondrá fin a su examen.
14. El Mecanismo examinará en primer lugar la denuncia y considerará si se refiere a una conducta indebida. Si ese no es el caso, y se refiere más bien a dudas sobre las calificaciones, las capacidades o el desempeño anterior del candidato, el Mecanismo analizará la denuncia, teniendo en cuenta cualquier inquietud sobre la confidencialidad manifestada por el denunciante, con el Presidente del Comité, quien decidirá a continuación, tras la consulta con el Mecanismo, si la cuestión debe ser remitida al conjunto del Comité para que este decida si procede seguir examinándose.
15. Si la denuncia se refiere a una conducta indebida, el Mecanismo examinará la credibilidad de dicha denuncia, por ejemplo con la obtención de otros datos e información del denunciante, ya

² En este contexto, las definiciones de “acoso”, “acoso sexual”, “abuso de autoridad” y “discriminación” serán las que figuran en la instrucción administrativa de la Corte Penal Internacional *Addressing Harassment, Including Sexual Harassment, and Abuse of Authority* (“Cómo abordar el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad”), con referencia ICC/AI/2022/003, de fecha 6 de abril de 2022 y disponible en línea.

- sea por escrito o mediante una entrevista, y corroborando en la medida de lo posible la información obtenida.
16. El Mecanismo también evaluará si la denuncia es tangible y determinará el tipo de conducta indebida de que se trate y su gravedad.
 17. Toda denuncia que el Mecanismo estime creíble y tangible será presentada al candidato para que tenga la oportunidad de responder a ella como es debido, ya sea por escrito o mediante una entrevista. Todo candidato propuesto con el que el Mecanismo se ponga en contacto a este respecto será advertido de no tomar represalias contra ningún denunciante.

Presentación de un informe

18. A más tardar el 31 de octubre de 2023, y con anterioridad a las mesas redondas programadas para los candidatos a magistrados, el Mecanismo presentará a la Presidencia de la Asamblea un informe relativo a cualquier problema que haya podido detectar con respecto a la alta consideración moral de cualesquiera de los candidatos propuestos. En especial, el informe incluirá una evaluación que indique si una denuncia presentada está respaldada por pruebas suficientes que generen dudas sobre la alta consideración moral del candidato, teniendo en cuenta la credibilidad y tangibilidad de la denuncia. Se hará llegar una copia de este informe al Comité.
19. El informe del Mecanismo también incluirá información sobre el número total de denuncias recibidas que carecían de la credibilidad o tangibilidad suficientes para ser presentadas a los candidatos, o que no fueron examinadas por el Mecanismo, por ejemplo en los casos de denuncias anónimas, falta de consentimiento para revelar la identidad cuando aquel sea necesario o denuncias relativas al desempeño. Con objeto de mantener la confidencialidad del proceso, únicamente se proporcionará información general sobre las razones para desestimar la denuncia.
20. Si se presentase una denuncia a un candidato, en el informe se incluirá un breve resumen de dicha denuncia y de la respuesta proporcionada por el candidato de una manera que garantice que no se revela la identidad del denunciante ni se facilitan datos que permitan identificarlo.
21. En el caso de que el Mecanismo no pueda llegar a una conclusión definitiva sobre la denuncia en el momento de presentar su informe, deberá determinar si sería posible adoptar otras medidas de investigación para confirmar o refutar la denuncia y lo que dichas medidas supondrían en términos de tiempo y recursos, incluida su posible incidencia en el proceso general.
22. El Mecanismo proporcionará a todo candidato al que se le haya informado de una denuncia en su contra la evaluación de dicha denuncia efectuada por el Mecanismo, al mismo tiempo que se presenta el informe a la Presidencia de la Asamblea. En estos casos, el Mecanismo también informará al denunciante.
